



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-02-No.13-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- Que, el Art. 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República(...)";
- Que, el Art. 31.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión; la servidora, servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo(...)";
- Que, el Art. 56 en el segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: "Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente. Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Art. 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, De la autorización, indica: la autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las/ los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el Art. 31 de la LOSEP, cuando reúnan las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte el interés institucional.

Los seis años de plazo máximo de comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución siempre y cuando no sobrepase los seis años establecidos en el Art. 31 de la LOSEP.

La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será la establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabajan y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar.

Que, con Oficio de fecha 7 de junio del 2016 los suscritos Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, Ab. Roosevelt López Cevallos, Director (E) de Talento Humano y Ab. Jorge Comejo Almeida, Director de Consultoría y Asesoría Jurídica, emiten el informe que debían presentar de acuerdo a la resolución RCU-SE-12-No.030-2016, de fecha 26 de mayo del 2016, en referencia a la petición de once funcionarios administrativos que desean acogerse a la docencia,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer el reintegro inmediato a sus puestos de trabajo del personal administrativo, que colaboran como docentes en varias Unidades Académicas;

**Artículo 2.-** Autorizar de manera prioritaria la convocatoria al Concurso de Mérito y Oposición para que ellos puedan participar para los cargos de docentes universitarios de conformidad a las normativas que regulan la Educación Superior.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora (E) de Talento Humano.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Asesor Jurídico de la Universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de las Facultades de: Gestión Desarrollo y Secretariado Ejecutivo, Trabajo Social, Hotelería y Turismo, Ciencias Médicas, Ciencias de la Comunicación, Ciencias de la Educación.
- SEPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2016, en la segunda Sesión Ordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

**Dr. Miguel Camino Solórzano.**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General